

**RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2024-0052-R**

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

**QUE,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas Jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

**QUE,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la

colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 determina lo siguiente: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)".

**QUE,** el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "(...) La Alcaldesa o Alcalde será la máxima autoridad administrativa (...)".

**QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 menciona lo siguiente: "(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)".

**QUE,** en el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece las "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

**QUE,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la representación legal de las administraciones públicas, expresa lo

siguiente: Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

**QUE,** el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, establece: La administración pública se maneja mediante actuaciones administrativas que son: Actos administrativos, Actos de simple administración, Contrato administrativo, Hecho administrativo, Acto normativo de carácter administrativo.

**QUE,** el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: Responsable de la Administración del Contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.

**QUE,** el artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "De la administración del contrato. - En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se

podrá realizar a través de la resolución de adjudicación. que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.

Al momento de suscribirse el contrato administrativo. en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato.

El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato.

Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo. el Código Civil y cualquier norma que. de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual”.

**QUE,** el artículo 300 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “Cambio de administrador del contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRAS PÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario.

El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente

el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación”.

**QUE,** el artículo 301 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: Informe del administrador de contrato. - El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el Portal COMPRASPÚBLICAS la información relevante del procedimiento de contratación de su periodo de gestión.

El informe contendrá la siguiente información:

1. Resumen de actividades ejecutadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe;
2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante;
3. Conclusiones y recomendaciones puntuales;
4. Anexará toda la documentación de respaldo producida durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará a custodia del administrador entrante para la adopción de decisiones relacionadas con el contrato.

**QUE,** el artículo 303 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública enuncia las atribuciones del administrador del contrato, detallándolas a continuación:

1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato;
2. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen;
3. Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato;
4. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso;
5. Administrar las garantías correspondientes que se mantendrán vigentes durante todo el plazo de vigencia del contrato, esta obligación podrá ser coordinada con el tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a quien corresponde el control y custodia de las garantías. La responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero;
6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato;

7. Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del contrato;
8. Notificar la disponibilidad del anticipo cuando sea contemplado en el contrato como forma de pago coordinando con el área financiera de la entidad contratante;
9. Verificar que los movimientos de la cuenta bancaria del contratista correspondan estrictamente al devengamiento del anticipo y a lo correspondiente en la ejecución contractual;
10. Proporcionar al contratista las instrucciones necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia y en las condiciones establecidas en los pliegos del proceso;
11. Requerir motivadamente al contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, presente una conducta incompatible con sus obligaciones, se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos;
12. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, verificando que el personal que el contratista pretende sustituir acredite la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrollando adecuadamente las funciones encomendadas;
13. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista disponga de todos los permisos y autorizaciones para el ejercicio de su actividad, en cumplimiento de la legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato;
14. Reportar a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento que el contratista se encuentra incumpliendo sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley;
15. Verificar permanentemente y en los casos aplicables, el cumplimiento de Valor de Agregado Ecuatoriano, desagregación y transferencia tecnológica, así como cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista;
16. (Reformado por el Art. 6 num. 100 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024). - Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, coordinar con el contratista la recepción del mismo;
17. Publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS durante la fase contractual toda la información relevante, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública. Para dicho efecto, el usuario creador del proceso deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato;
18. Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando evidencia documental a efectos de las auditorias ulteriores que los órganos de control del Estado realicen;
19. Informar a la máxima autoridad de la entidad contratante, la modificación de las características técnicas de los productos a ser entregados en una orden de compra formalizada;
20. Solicitar a los contratistas y servidores que elaboraron los estudios, que en el término máximo de quince (15) días, desde la notificación, informen sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal; y,
21. Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución. Las atribuciones adicionales del administrador del contrato deberán estar descritas en el contrato.

**QUE,** el artículo 304 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: Fiscalizador de obras. – Cuando el contrato sea de obras, la entidad contratante designará de manera expresa un fiscalizador o equipo de fiscalización para que controlen la fiel ejecución de la obra en el lugar de trabajo.

Las funciones de los fiscalizadores son las que constan en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

**QUE,** en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 59 y 60 literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**RESUELVO:**

**ART. 1.- DESIGNAR** al Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, Administrador de Contrato de los procesos detallados a continuación:

Construcción de un cerramiento perimetral y adecuación de la fachada de la unidad educativa 12 de febrero.	MCO-GADMPS-013-2022
Construcción de la Estación de Buses en el cantón Pablo Sexto II Etapa.	MCO-003-GADMPS-2022
Construcción de la II Etapa del sistema de Agua Potable para las comunidades: El Rosario, Santa Inés, Shawi, Kunamp, Sangay, Sintinis, Yamanunka y Kunkup del cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago.	COTO-GADMPS-002-2021

Construcción de piso, cancha y graderío en el espacio cubierto de la comunidad de Kunamp del cantón Pablo Sexto.

MCO-GADMPS-007-2021

**ART. 2.- DESIGNAR** al Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Fiscalizador del Contrato de CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL I ETAPA, DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, COTO-GADMPS-002-2022.

**ART. 3.- DISPONER** al Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Administrador y Fiscalizador de los contratos detallados en el Artículo 1 y Artículo 2 de la presente resolución, ceñir sus actuaciones conforme el Artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP; Artículo 295, Artículo 303 y Artículo 304 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNCP; y, las Normas de Control Interno Nro. 408-16, Nro. 408-17 y Nro. 408-18 de la Contraloría General del Estado CGE.

**ART. 4.- NOTIFICAR** a la Ing. Jessenia Estefanía Siguenza Guamán, Jefe de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, Administradora y Fiscalizadora saliente a efectos de que entregue de manera formal los expedientes relacionados con la ejecución y fiscalización de los contratos al Ing. Diego Armando Tigre Gómez; así como también el informe motivado que contenga el resumen de actividades ejecutadas; las actividades relevantes pendientes y las conclusiones y recomendaciones puntuales relacionadas al contrato a esta autoridad con copia al Ing. Diego Armando Tigre Gómez, en el término máximo de 5 días, contados desde la notificación del presente acto administrativo, por así disponerlo el Art. 300 y Art. 301 del RGLOSNCP.

**ART. 5.- NOTIFICAR** al Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Administrador y Fiscalizador de los Contratos designados, por así disponerlo el Art. 300 del RGLOSNCP.

**ART. 6.- NOTIFICAR** al Ing. Fredy Jerónimo Cruz Simbala, Fiscalizador de los contratos: a) CONSTRUCCIÓN DE UN CERRAMIENTO PERIMETRAL Y ADECUACIÓN DE LA FACHADA DE LA UNIDAD EDUCATIVA 12 DE FEBRERO, MCO-GADMPS-013-2022; y, b) CONSTRUCCIÓN DE PISO, CANCHA Y GRADERÍO EN EL ESPACIO CUBIERTO DE LA COMUNIDAD DE KUNAMP DEL CANTÓN PABLO SEXTO, MCO-GADMPS-007-2021, por así disponerlo el Art. 300 del RGLOSNCP.

**ART. 7.- NOTIFICAR** al Arq. Christopher Isaías Quisirumbay Ruiz, Técnico de Infraestructura y Servicios, Administrador del Contrato: a) CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL I ETAPA, DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, COTO-GADMPS-002-2022.

**ART. 8.- NOTIFICAR** al Lic. Ángel Oswaldo Poma Guallas, Administrador de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a efectos de que proceda con la habilitación del usuario en el Portal de Compras Públicas a favor del Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Administrador y Fiscalizador de los Contratos designados por esta autoridad, por así disponerlo el Art. 300 del RGLOSNCP.

**ART. 9.- DISPONER** al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el Dominio Web institucional.

**ART. 10.-** De las notificaciones encárguese la Licenciada Bertha Yolanda Sucuzhañay Guallpa, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 05 días del mes de junio del año 2024.

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

ELABORADO POR:	Abg. Hilmer Antonio Jaramillo Carrillo PROCURADOR SINDICO
REVISADO POR:	Yajaira Elizabeth Ramón Rodas ALCALDESA

